



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal y suspensión del devengo y cobro de la tasa para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ACUERDO RELATIVO A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL
Y SUSPENSIÓN DEL DEVENGO Y COBRO DE LA TASA
PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS
Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de marzo de 2021 ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, el cual ha sido elevado a definitivo al no formularse alegaciones contra el mismo, y será de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el año 2021:

Primero.- Establecer las siguientes condiciones de flexibilización de la normativa vigente municipal para la ocupación temporal de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, que serán de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el presente año posibilitando:

-La instalación de terrazas de veladores rebasando la fachada del establecimiento siempre que se ocupen zonas destinadas a terrazas de veladores o susceptibles de ampliación recogidas en el correspondiente informe técnico cuando se trate de locales cerrados o sin uso o actividad, y en el caso de locales abiertos se podrán instalar fuera del horario de atención comercial y siempre y cuando no se adosen los veladores a la citada fachada. En el caso de la instalación de terrazas frente al establecimiento también se podrán instalar según lo recogido anteriormente.

- La implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en línea de bordillo en el mismo tramo de acera o zona.
- Para un mismo establecimiento permitir la instalación de terraza de veladores con cerramiento perdurable y terraza sin cerramiento perdurable en el mismo espacio.
- La ampliación de todas las zonas susceptibles de instalaciones de terrazas de veladores en la medida que sea técnica y jurídicamente posible, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, respetando en todo caso las medidas sanitarias establecidas.
- En el caso de instalación de mesas altas en la terraza de veladores para evitar un número elevado de personas en las mismas y poder mantener la distancia mínima de seguridad se autorizarán siempre con sillas.
- En el caso de la instalación de la zona de veladores instalada en la calzada deberá ser delimitada en todo el perímetro colindante con la misma, mediante vallas de protección que ga-

BOPSO-72-28062021



ranticen la estabilidad y seguridad a los usuarios de la terraza, así como la visibilidad adecuada a los vehículos usuarios de la calzada. Por ello, se deberá cumplir las indicaciones del personal municipal y se deberá instalar un cerramiento de no menos de un metro y diez centímetros de altura, adecuado para evitar la salida a la calzada de usuarios de la terraza, en especial personas mayores, con diferente movilidad y niños, que no deberá sobresalir de la marca delimitadora de estacionamiento hacia el carril de circulación y en los vértices, según el sentido de la circulación, como mínimo deberá instalarse señalización de balizamiento reflectante desde una altura de 80 centímetros hasta la cota de los 150 centímetros.

- Deberá mantener, en su caso, las cortinas enrolladas, como mínimo, fuera del horario de apertura del local y cuando no estén ocupadas por los clientes.
- Deberá garantizarse el tránsito de los vecinos por las aceras de las vías públicas.
- Será preferente el uso de toldos adosados a la propia fachada, siempre sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados al toldo de altura superior a 20 centímetros. No se podrán colocar carpas, pérgolas o cenadores adosados a las fachadas.

Segundo.- Establecer para el año 2021, la suspensión del devengo, y con ello, del cobro de la Tasa recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos, como una medida extraordinaria más para hacer frente al impacto económico y social del SARS-COV-2.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.- La Alcaldesa, M.^a Luisa Aguilera Sastre. 1465

BOPSO-72-28062021